

“FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

ACUERDO No. 002 de 2012

Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Comité de Evaluación de Cartera

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Konrad Lorenz, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y particularmente de la establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

1. Que para el Fondo de Empleados KONRAD LORENZ se hace necesario contar con un proceso para llevar a cabo la Evaluación de la Cartera de Créditos de Asociados que permita identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos inherentes a la actividad financiera y proteger de esta manera el patrimonio de la entidad contra los efectos de una eventual ocurrencia de los mismos.
2. Que la mencionada Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, en su Capítulo II del numeral 2.4 proceso de seguimiento y control, ordena expresamente a la Junta Directiva el nombramiento de los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: CREACION, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ

Crease el COMITÉ INTERNO DE EVALUACION DE CARTERA del Fondo de Empleados Konrad Lorenz, como órgano permanente, de carácter técnico y especializado, y auxiliar de la Junta Directiva el cual estará conformado por tres (3) miembros nombrados por este organismo, quienes desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, de acuerdo con la estructura administrativa vigente.

ARTICULO 2: FUNCIONES DEL COMITÉ

Cumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 el Comité Interno de Evaluación de Cartera tiene como objetivo identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Entre sus funciones están:

1. Elegir entre sus miembros por acuerdo unánime entre ellos un Presidente, quien convocará a las reuniones con una antelación de tres días, coordinará las actividades y presidirá las reuniones; un Secretario que será el encargado de llevar las actas del comité y un Vocal quien reemplazará al presidente o al secretario en caso de ausencia temporal.
2. Reunirse cuando el Presidente del comité los convoque.
3. Evaluar el riesgo de la cartera de créditos periódicamente, de conformidad con los criterios señalados en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, especialmente en los ordinales a, b y c.
4. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
5. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
6. Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
7. Verificar la constitución de garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
8. Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
9. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos de cobranza.
10. Elaborar y suscribir el acta de cada reunión dejando constancia en esta, de los resultados y recomendaciones que se estimen convenientes debidamente firmada por el presidente y el secretario.
11. Presentar informes semestrales a la Junta Directiva con los resultados de las evaluaciones de la cartera de crédito.
12. Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
13. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.

ARTICULO 3: QUORUM Y DECISIONES

Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamiento con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité, Por norma general, todas

las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente dos (2) de sus miembros se requiere unanimidad.

ARTICULO 4: CRITERIOS DE EVALUACION

El Fondo de Empleados KONRAD LORENZ evaluará la cartera de crédito con base en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2 y sus ordinales a, b, c, d, e, y f.

a) Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgar el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

b) Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c) Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual

d) Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f) Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la organización solidaria vigilada.

ARTICULO 5: EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

En los siguientes casos, el Fondo de Empleados KONRAD LORENZ realizará la evaluación y recalificará eventualmente de manera obligatoria.

La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurados.

En el caso de los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los créditos otorgados a una misma persona, natural o jurídica, exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta cartera se evaluará con los criterios previstos en el numeral 2.4.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y para determinar el número de créditos a evaluar se hará con base en la calificación de morosidad excluyendo la cartera calificada en A.

Teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio se evaluarán los saldos insolutos de todos los créditos otorgados a una misma persona que superen dos veces sus aportes sociales y ahorros permanentes.

El Fondo de Empleados KONRAD LORENZ deberá efectuar las evaluaciones, como mínimo en los meses de mayo y noviembre para los numerales 1 y 2 y sus resultados se registrarán al corte del ejercicio de los meses de Junio y Diciembre respectivamente; para el numeral 3 se realizará una vez al año en el mes de noviembre y su resultado se registrará al corte del mes de diciembre respectivamente.

El Fondo de Empleados KONRAD LORENZ mantendrá a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 6: CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y provisiones que, de acuerdo con las normas previstas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, realice cada una de las entidades, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto.

ARTICULO 7: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios del fondo.

ARTICULO 8: ACLARACION DE DUDAS

Si se presenta dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité Evaluador de Cartera, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta las normas vigentes en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 en el Capítulo II que da origen al presente Reglamento.

ARTICULO 9: VIGENCIA Y DIVULGACION DEL REGLAMENTO

El presente reglamento fue modificado y aprobado en Reunión de Junta Directiva del día 07 del mes de junio del año 2.012 según Acta No. 341 y entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

MIGUEL ANGEL SOTELO
Presidente Junta Directiva

LILIANA LOPEZ GARZON
Secretaria Junta Directiva